INFORME N° 266-181-00000981

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 291-MDL, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de Lurigancho Chosica.

BASE LEGAL :
- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 13 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816[1] y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776[2] que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[3], establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[4] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[1] Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".
[2] Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".
[3] Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".
[4] Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698[5], norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085[6], que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N° 001-006-00000015[7], mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 271-2019/MDL-SG, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, el 12 de diciembre de 2019, reingresó su solicitud enviando la Ordenanza N° 291-MDL[8], que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima CYNTHIA RAMOS TAYPE Especialista de Ratificaciones III

[5] Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".
[6] Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".
[7] Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".
[8] Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 288-MDL, ingresada mediante Oficio N° 0187-2019-MDL/SG, el 30 de setiembre 2019, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000718, que remite el Informe N° 266-181-00000896, debido a que la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante Requerimiento N° 266-078-00000259, notificada el 18 de noviembre de 2019.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el artículo c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444[9], Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452[10] y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO[11] de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 0187-2019-MDL/SG, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, el 30 de setiembre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 288-MDL que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020; asimismo, mediante los Oficios N° 0189-2019-MDL/SG y N° 182-2019-MDL/GR del 02 de octubre y 06 de noviembre de 2019 respectivamente, ingresó información complementaria las cuales fueron evaluadas; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000718 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000896 notificado el 18 de noviembre de 2019, debido a que no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000259, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 271-2019/MDL-SG, el 12 de diciembre de 2019, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N° 291-MDL que deroga la Ordenanza N° 288-MDL, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020; remitiendo la información sustentoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 2085 y los plazos dispuestos en el artículo 69[12] y 69-A[13] de Ley de Tributación Municipal y modificatorias; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 291-MDL, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[9] Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".
[10] Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".
[11] Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".
[12] *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...)"*
[13] *"Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación."*

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[14]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones[15].

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica aprobó la Ordenanza Nº 291-MDL, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "*(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar*". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "*(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación*".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "*(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor*".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[14] "*Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).*"
"*Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*
Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."
[15] "*Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).*"

anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 2085, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

> ***Artículo 8°.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores***
> *Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*
>
> *a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
> *b) En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
> *c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
> *d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2767 ratificó la Ordenanza N° 194-MDL para el ejercicio 2014, publicados el 29 de diciembre de 2013, así como mediante Acuerdo de Concejo N° 400 ratificó la Ordenanza Nº 271-MDL para el ejercicio 2019, publicados el 19 de diciembre de 2018, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF Nº 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza Nº 291-MDL y del Informe Técnico en ratificación, se observa que la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2019, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de octubre del presente año que asciende a 1.57%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 351-2019-INEI, publicada el 01 de noviembre de 2019, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SAT
Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Reclamaciones III

SERVICIO	Costos Ratificados 2019 S/	IPC a Octubre 2019	Costos Aprobados 2020 S/
Barrido de Calles	587,156.93	1.57%	596,375.29
Recolección de Residuos Sólidos	2,059,527.47	1.57%	2,091,862.05
Parques y Jardines Públicos	2,893,944.88	1.57%	2,939,379.81
Serenazgo	4,268,785.34	1.57%	4,335,805.27
TOTAL	9,809,414.62	1.57%	9,963,422.43

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278[16], Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM[17], vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica ha informado en el Informe Técnico, que no cuenta con predios destinados al uso de Laboratorios de ensayo ambiental; asimismo, en relación a los usos Lubricentros y Veterinarias ha señalado que brinda el servicio solo respecto de los residuos no peligrosos. Por otro lado, en relación a los generadores que exceden de los 500 litros (121.50 Kg), la Municipalidad ha informado, mediante Oficio N° 063-2019/MDL-GSP (Informe N° 579-2019-MDL-GSP-SGLP), que prestará el servicio teniendo en cuenta los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. Por lo que, en atención a lo señalado, la Municipalidad ha decido establecer el reajuste por IPC en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2019, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N° 291-MDL, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2020. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 99.99%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 84.90%, el servicio de Parques y Jardines Públicos una cobertura de 99.99%, y el servicio de Serenazgo una cobertura de 99.99%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica financiar para el ejercicio 2020 los costos correspondientes a los servicios municipales.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[16] Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".
[17] *"Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."*
"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".
Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N° 2085, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario".*

En el presente caso, de la revisión del artículo primero de la Ordenanza N° 291-MDL, se observa que la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2020, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N° 194-MDL ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2767, publicados el 29 de diciembre de 2013, aplicable para el ejercicio 2014.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios[18].

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 291-MDL, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 291-MDL. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[18] En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[19].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza Nº 291-MDL, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020 serán establecidos conforme a las aprobadas en la ordenanza de arbitrios del ejercicio 2019, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2019, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2019 S/	Ejec. Ene - Jul 2019 S/	% Avance	Proy. Agos-Dic 2019 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	587,156.93	338,247.85	57.61%	257,425.00	101.45%
Recolección de Residuos Sólidos	2,059,527.47	1,778,453.67	86.35%	283,084.00	100.10%
Parques y Jardines Públicos	2,893,944.88	1,080,709.33	37.34%	1,846,385.00	101.15%
Serenazgo	4,268,785.34	2,972,004.86	69.62%	1,299,780.48	100.07%
TOTAL	**9,809,414.62**	**6,169,415.71**	**62.89%**	**3,686,674.48**	**100.48%**

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a julio de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza Nº 291-MDL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica establece el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2020, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 2085, para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

   Esto en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2019, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2019 (1.57%) establecido en la Resolución Jefatural Nº 351-2019-INEI, publicada el 01 de noviembre de 2019, a aplicarse para el ejercicio 2020; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[19] Contraloria General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Públicos y Serenazgo, al culminar el ejercicio 2019; así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2020.

2. La Ordenanza Nº 291-MDL mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2019, aprobada mediante la Ordenanza N° 271-MDL, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 400, publicados el 19 de diciembre de 2018, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2020, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza Nº 194-MDL ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2767 publicados el 29 de diciembre de 2013.

3. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Nº 291-MDL que incluye el Informe Técnico anexo a la misma en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.

4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.

5. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza Nº 2085.

Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/lgm